

Expediente: **1536/11**

Carátula: **FERES RAUL RICARDO C/ ZERAMIKO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **07/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - **FERES, RAUL RICARDO-ACTOR**

20279609183 - **MEDINA, AIDA ALCIRA-HEREDEROS/ACTOR**

20279609183 - **FERES, RAUL RICARDO-HEREDEROS/ACTOR**

20279609183 - **FERES, MARTIN CLAUDIO-HEREDEROS/ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1536/11



H105015643156

JUICIO: FERES RAUL RICARDO c/ ZERAMIKO Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1536/11 INSTANCIA UNICA CON BLOQUEO DE SALA IIª.- Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, abril de 2025

A la presentación ingresada en fecha 28/04/2025, por el letrado ISAS PEDRAZA, patrocinante de la parte actora:

Al punto 1: estese a lo dispuesto en la providencia de fecha 13/12/2024, respecto a que se tuvo por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia.

Al punto 2: Atento a lo solicitado, a que las sumas depositadas en la cuenta N° 562209564746140 (\$734.774,80), fueron depositadas por la demandada a los fines de cumplir con el afianzamiento del art. 133 del CPL a la orden de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo sala VI, **líbrese oficio** al Tribunal mencionado, a fin de que se sirva a transferir las sumas depositadas en la cuenta N° 562209564746140 y que pertenecen a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado del Trabajo IV Nominación y Oficina de Gestión Asociada n° 1.-

Adjúntese al oficio a librar, el informe bancario que se encuentra en archivo adjunto a este proveído.

Al punto 3: Atento a lo solicitado, que la actora cuenta con sentencia a su favor del 28/05/2024 (que condena a la demandada **Sra. Olaz de Cabrera María Rosa del Valle -titular de la firma Zeramiko-** al pago de **\$2.740.566,55**), sumado a la la intimación cursada en los términos del art. 146 del CPL dispuesta el 13/12/2024 (depositada en casillero digital el 14/12/2024), requerimiento que se encuentra **firme,**

que la demandada guardó silencio y que las sumas se encuentran depositadas en la cuenta N° 562209564746140, corresponde:

I.- Trabar embargo definitivo sobre toda suma de dinero , acciones, títulos, letras hipotecarias y otros títulos de crédito, cuotas de participación en fondos comunes de inversión, certificados de obra, disponibilidades, fondos o valores de cualquier tipo en moneda nacional o extranjera, o en metal con valor de cambio, cuya titularidad o cotitularidad correspondiese a la demandada **MARIA ROSA DEL VALLE OLAZ DE CABRERA, CUIT N° 27-12704016-3**, titular de la firma comercial Zeramiko, depositados o acreditados a su favor en las siguientes entidades: **1) Banco de Galicia y Buenos Aires SAU, 2) Banco de la Nación Argentina y 3) BBVA Banco Francés S.A.** hasta cubrir la suma de **\$2.005.791,75**, en concepto de capital de condena, mas la suma de **\$ \$600.000** para responder por acrecidas.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, **librese oficio en forma escalonada**, en primer término al Sr. Gerente del Banco de Galicia y Buenos Aires SAU; en caso de resultado negativo, en segundo término al Sr. Gerente del Banco de la Nación Argentina, en caso de resultado negativo y en tercer término al Sr. Gerente del BBVA Banco Francés SA, a fin de que tome razón de la cautelar que se ordena. Se hace constar que los fondos embargados deberán ser transferidos a la cuenta del Banco del Tucumán S.A. N° 562209564746140 - CBU N° 2850622350095647461405, a la orden de este Juzgado y Oficina y como pertenecientes a los autos del rubro. Asimismo se debe hacer saber a la oficiada que **deberá informar a este Juzgado sobre la traba del embargo en un plazo de 48 hs.**, bajo apercibimiento de aplicar astreintes. Asimismo, se faculta a su diligenciamiento a los letrados Carlos Ernesto Correa Medina y/o Ezequiel Ramiro Pedraza y/o las personas que estos designen.- La presente medida se encuentra libre de derecho (art. 13 de la Ley N° 6.204)

II.- NOTIFICAR personalmente a la DEMANDADA la presente providencia, una vez cumplida la medida, salvo que haya tomado conocimiento de ella con motivo de su ejecución.

Al punto 4: reiterar el pedido de notificación a la Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N° 1, una vez cumplida y efectivizada la medida de embargo. - 1536/11 PCRA

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.